



El Gestor Técnico del Sistema Gasista en España

XVI Reunión Anual de ARIAE Cartagena de Indias (Colombia)

Marina Serrano González
Abogada del Estado
Consejera de la CNE

21 de marzo de 2012

1. La liberalización del sector gasista y la figura del GTS.
2. Creación del GTS.
3. ENAGÁS Transportista único.
4. Independencia del GTS.
5. Limitaciones en el accionariado y los derechos de voto de ENAGÁS.
6. Retribución del GTS.
7. Funciones del GTS
8. Normas de Gestión Técnica del Sistema (*NGTS*)
9. Régimen de infracciones
10. La CNE y el GTS
11. Exigencias de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural en materia de unbundling.
12. Conclusiones

1. Introducción: La liberalización del sector gasista y la figura del GTS

- ▶ La liberalización del mercado gasista español viene de la mano de las Directivas comunitarias (1998, 2003 y 2009).
- ▶ Se abandona la noción de “*servicio público*” y se sustituye por la de “*interés económico general*”.
- ▶ La garantía del suministro a todos los consumidores, constituye el título de intervención y de imposición de obligaciones de interés general a los agentes.
- ▶ En este contexto se sitúa la figura del GTS.

1. La liberalización del sector gasista y la figura del GTS

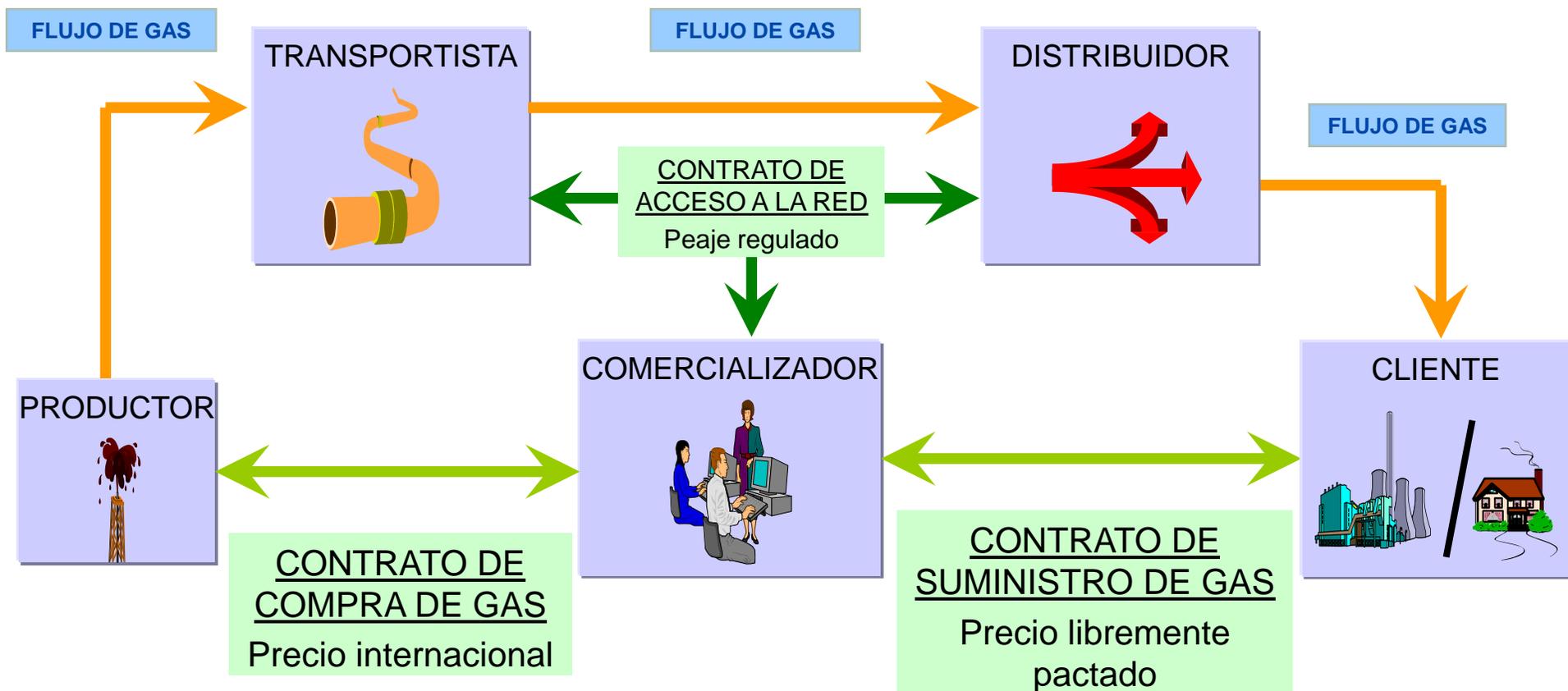
Hitos en la regulación del GTS:

- ▶ Ley 34/98 – Normas sistema gasista.
- ▶ RDL 6/2000 – Crea el GTS (ENAGAS).
- ▶ RDL 6/2009 – Crea el transportista único red troncal.
- ▶ Ley 12/2011 – filialización GTS.

1. La liberalización del sector gasista y la figura del GTS

SUMINISTRO EN MERCADO LIBERALIZADO

Las redes de transporte y distribución son monopolios naturales regulados



1. La liberalización del sector gasista y la figura del GTS

- La Directiva 2003/55/CE de gas reforzó las acciones dirigidas a garantizar la independencia de la gestión de las redes de transporte y distribución, así como un acceso no discriminatorio a las mismas. Por ello consideraba necesario que las redes de transporte y las de distribución se gestionaran a través de organismos jurídicamente separados, en aquellos supuestos en que existieran empresas integradas verticalmente.
 - La exigencia de separación jurídica implica que los gestores de las redes de transporte y distribución deben ser independientes, en los aspectos relativos a la personalidad jurídica, respecto de las actividades no relacionadas directamente con el objeto de su ámbito de actuación.
 - La exigencia de separación funcional alude principalmente a la organización y a la toma de decisiones de los gestores de las redes de transporte y distribución, y tiene por finalidad garantizar la independencia de los gestores en las empresas verticalmente integradas.

1. La liberalización del sector gasista y la figura del GTS

- Estas exigencias implican que si el gestor de la red de transporte forma parte de una empresa integrada verticalmente, deberá ser independiente de las demás actividades no relacionadas con la red de transporte, al menos en lo relacionado con la personalidad jurídica, la organización y la toma de decisiones.
- Igualmente se prevé la separación contable y la transparencia de cuentas.
- La Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas, regula el Gestor Técnico del Sistema, en su art. 64

2. Creación del GTS

- **El Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, introduce la figura del Gestor Técnico del Sistema que encomienda a la principal empresa transportista (art. 64 LSH).**
- El Gestor Técnico del Sistema sería el **transportista** titular de la mayoría de las instalaciones de la red básica de gas natural y tiene la responsabilidad de la gestión técnica de la **Red Básica** y de las **redes de transporte secundario**.
- El Gestor Técnico tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad del suministro, así como la correcta coordinación entre los puntos de acceso, almacenamiento, transporte y distribución. Esta coordinación debe hacerse de forma transparente, objetiva e independiente.

3. ENAGÁS Transportista Único

- Desde el Real Decreto Ley 6/2000 ENAGÁS queda investido como GTS.
- El Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, designó a **ENAGÁS Transportista Único de la red troncal de transporte primario**.
- El Real Decreto-Ley 6/2009 establece: “...la necesidad de establecer de inmediato un procedimiento claro y eficaz de adjudicación de aquellos gasoductos que dentro de la planificación energética sean prioritarios para la seguridad del suministro de gas, como es el caso de las conexiones internacionales, los almacenamientos subterráneos, etc. La adjudicación de dichas infraestructuras a la empresa que tiene encomendada legalmente la gestión técnica del sistema gasista y que actúa como transportista independiente, permitirá garantizar la ejecución en plazo de dichas instalaciones esenciales para el sistema. Además con ello se completa la configuración del modelo gasista, equiparándolo al eléctrico, con la atribución al **gestor técnico del sistema y transportista independiente** de la condición de **transportista único** respecto de aquellos gasoductos que por integrar la “red mallada” son esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad del suministro.”

3. ENAGÁS Transportista Único

- **Real Decreto-Ley 6/2009** (Capítulo II - Artículo 5):

Transportista único de la red troncal de transporte primario de gas(modifica 4º párrafo del apartado 1 del art. 67 de la Ley 34/1998)

“Las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de la planificación obligatoria, de acuerdo con el art. 4 de la presente Ley, deberán ser otorgados mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente cuando se trate de gasoductos de transporte secundario. En el caso de los gasoductos de transporte primario que formen parte de la red mallada, serán autorizados de forma directa a la empresa que tenga atribuidas las funciones de gestor técnico del sistema gasista.”



4. Independencia del GTS

- **La Ley 12/2007**, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos modifica, entre otras, las disposiciones relativas a la **Gestión Técnica del Sistema** con la finalidad de **reforzar su independencia**.
- Su Disp. Adic. 20^a establece que:
 - **“La empresa Enagás, Sociedad Anónima**, asumirá las funciones, derechos y obligaciones del **Gestor Técnico del Sistema** gasista. Para ello, **creará una Unidad Orgánica específica** cuyo Director Ejecutivo será nombrado y cesado por el Consejo de Administración de la empresa, con el visto bueno del Ministro de Industria, Turismo y Comercio”.
 - La citada Unidad ejercerá las funciones del Gestor Técnico del Sistema en régimen de exclusividad y con separación contable y funcional, dando cumplimiento a los criterios establecidos en la presente Ley, respecto al resto de las actividades de la empresa.

4. Independencia del GTS

El personal de la Unidad que ejerza las funciones como Gestor Técnico del Sistema suscribirá **el código de conducta** al que hace referencia el artículo 63 de la LSH garantizando su independencia respecto al resto de actividades desarrolladas por el grupo empresarial.

En cumplimiento de la legislación, con el fin de reforzar su independencia como Gestor Técnico del Sistema, ENAGÁS ha separado las actividades que realiza como Gestor de las que desempeña como transportista y gestor de su red, creando una unidad orgánica específica encargada de la Gestión Técnica del Sistema Gasista. Es importante garantizar la independencia entre el transportista y el GTS, de forma que en la labor de operar y gestionar la Red Básica y de transporte secundario y en a propuesta de desarrollos de la misma, no exista discriminación positiva.

4. Independencia del GTS

Código de conducta
de Enagas- GTS
disponible en su
página web
www.enagas.es



CÓDIGO DE CONDUCTA UNIDAD ORGÁNICA GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA

ÁMBITO SUBJETIVO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta:

- a) Los miembros del Consejo de Administración de Enagás.
- b) Los miembros del Comité de Dirección de Enagás.
- c) El personal de Enagás que sea asignado para el desarrollo de su labor a la Unidad Orgánica específicamente creada para el ejercicio de las funciones de Gestor Técnico del Sistema. La lista del personal afectado por este Código se incorpora al mismo como Anexo, y será debidamente actualizada con los cambios que se pudieran producir.

OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer un conjunto de reglas dirigidas tanto a Enagás y a sus órganos rectores, como a las personas asignadas a la Unidad Orgánica de Gestión Técnica del Sistema, que garanticen que las funciones de gestión técnica del sistema se lleven a cabo con independencia respecto del resto de las actividades de Enagás.

A este fin se establecen las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones de Enagás:

- Enagás constituirá y mantendrá, dentro de su estructura, la

- Uno. Se añade una nueva Disposición adicional trigésima primera a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. «Constitución de sociedades filiales de ENAGÁS, S.A.»:

«1. ENAGÁS, S.A. constituirá **dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social** y a las que correspondan las funciones de **gestor técnico del sistema y transportista** respectivamente, que se realizará con la aportación de todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. ENAGÁS, S.A. podrá transmitir su denominación social a la sociedad filial transportista.

2. A la sociedad filial de ENAGÁS, S.A. constituida con arreglo al apartado anterior que ejerza las funciones del Gestor Técnico del Sistema le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas al mismo.

A la sociedad filial que ejerza la actividad de transportista le serán de aplicación todas las disposiciones de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos relativas a la citada actividad. Los gasoductos de transporte primario que forman parte de la red troncal le serán autorizados de forma directa a dicha sociedad filial de transporte a los efectos de la citada Ley. (...)

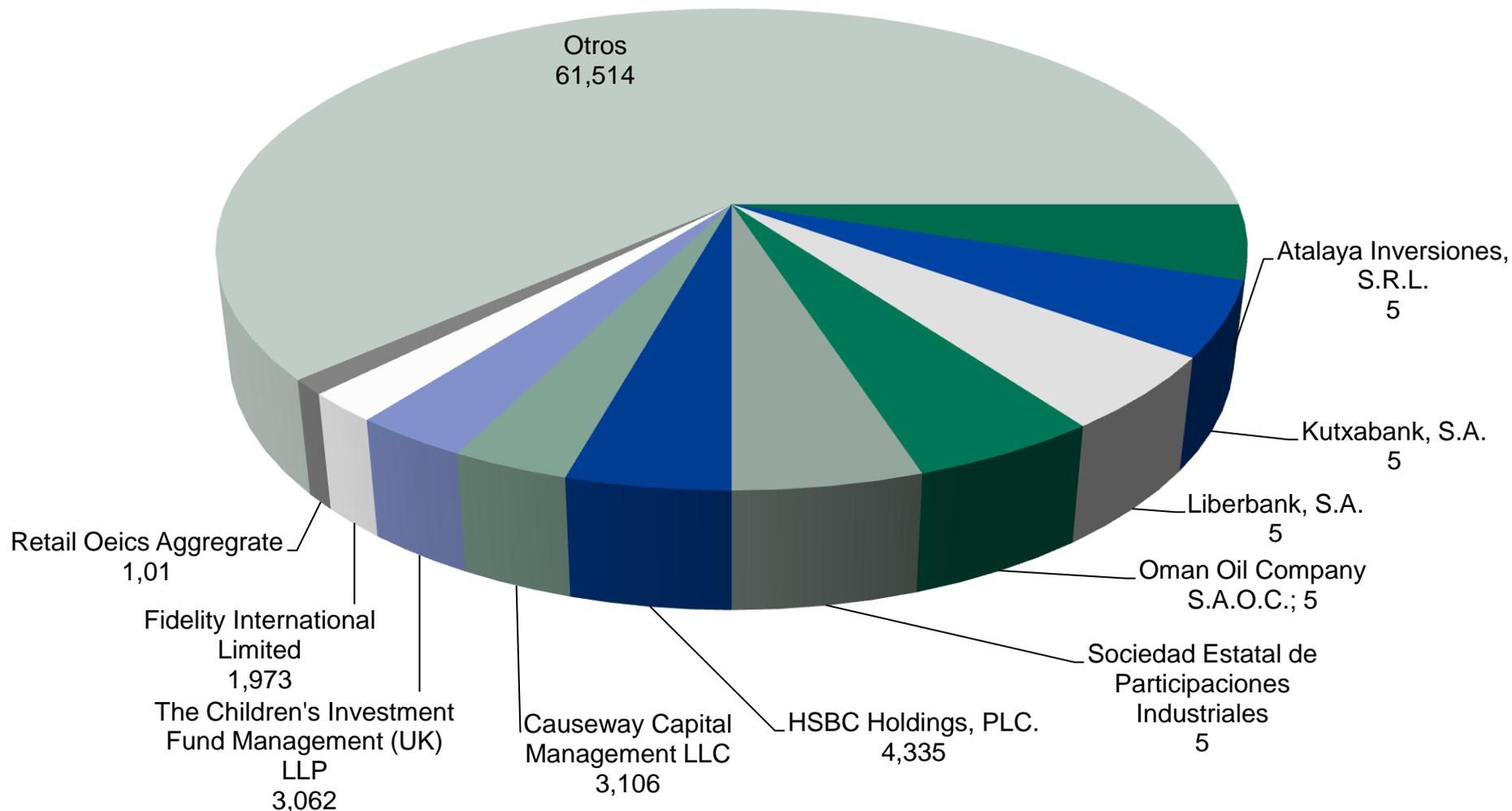
- Adicionalmente se establece:
“ENAGÁS, S.A. no podrá transmitir a terceros las acciones de las filiales que realicen actividades reguladas.”
- También añade una nueva Disposición transitoria vigésima tercera a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. «Plazo para constituir la filial.»
“Antes de que transcurra un año desde la entrada en vigor de la presente ley, ENAGÁS, S.A. constituirá las sociedades filiales a las que se refiere la disposición adicional trigésima primera de esta Ley. Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios para la constitución de las filiales quedarán reducidos al 10%.”

5. Limitaciones en el accionariado y en los derechos de voto

- Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la empresa responsable de la gestión técnica del sistema, en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos en dicha sociedad por encima del 3 por 100.
- Los sujetos que realicen actividades en el sistema gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5%, no podrán ejercer derechos políticos en el GTS por encima del 1%. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. La suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural no podrá superar el 40%.
- El incumplimiento de la limitación de la participación en el capital se considerará infracción muy grave en los términos del art. 109 de la LSH, siendo responsables las personas físicas o jurídicas titulares de los valores o a quien resulte imputable el exceso de participación en el capital o en los derechos de voto.

5. Limitaciones en el accionariado y en los derechos de voto

Enagás - % Participación accionarial



6. Retribución del GTS

- Las actividades de gestión técnica que realice el Gestor del Sistema serán retribuidas adecuadamente (art. 64 LSH).
- Los criterios generales que inspiran el sistema retributivo son:
 - Asegurar a los promotores la recuperación de las inversiones durante el periodo de vida útil.
 - Permitir obtener una razonable rentabilidad por las inversiones realizadas.
 - Incentivar la gestión promoviendo un reparto adecuado a las mejoras de productividad que se alcancen entre los consumidores de una parte y las empresas que realizan actividades reguladas de otra.

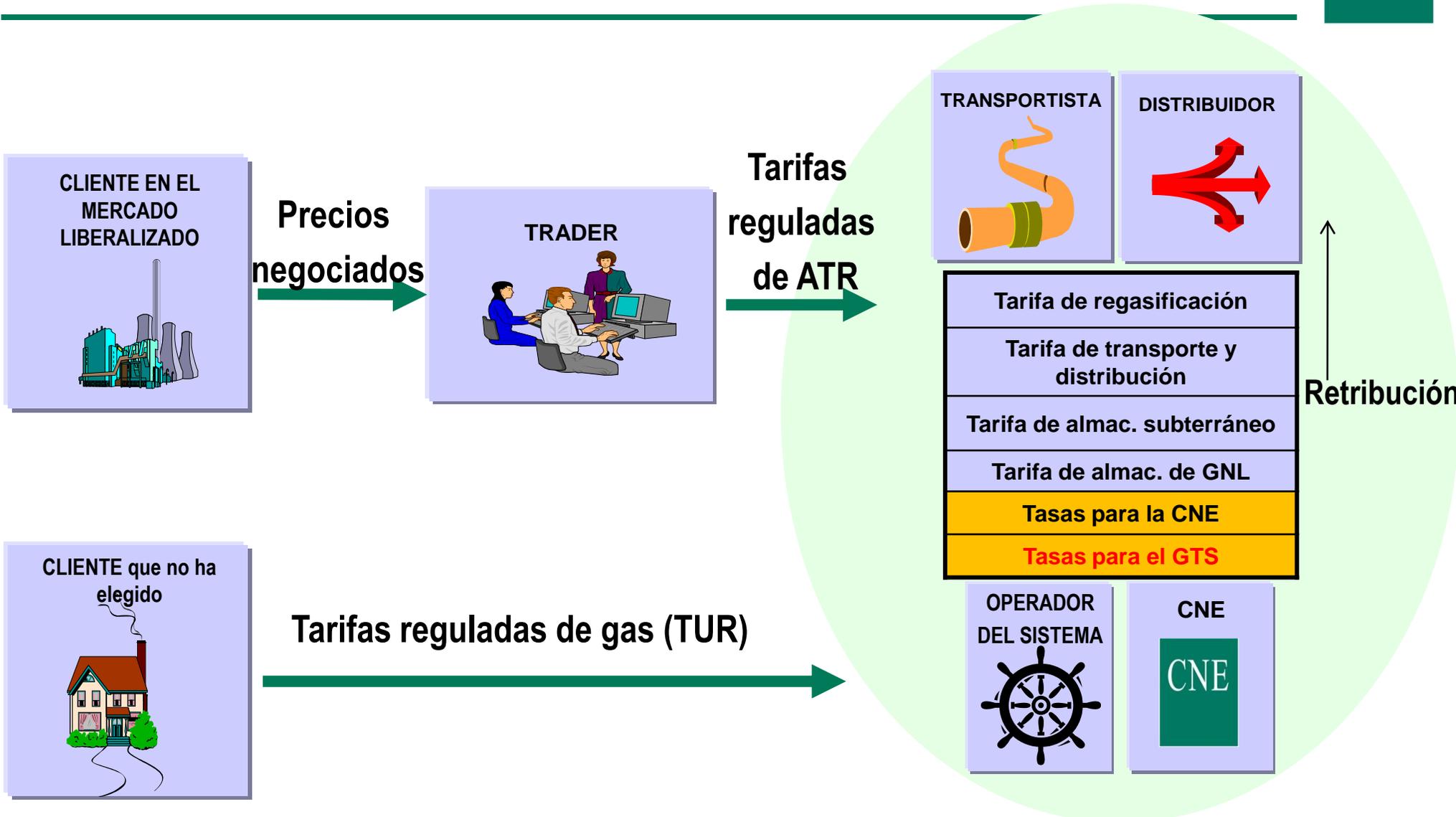
6. Retribución del GTS

- Art. 23 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas establece que el GTS tendrá reconocida una retribución por el ejercicio de esta actividad. La determinación de esa retribución se realizará tomando en consideración los costes de operación, comunicación y control, así como otros costes de operación necesarios para el desarrollo de su actividad.
- Su retribución la fijará el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, previo informe de la CNE, antes del 1 de enero de cada año.
- El GTS debe comunicar previamente a la DGPEM los datos técnicos y económicos relativos al año anterior, imputables a la actividad de gestión técnica del sistema, así como su previsión para el año en curso.

6. Retribución del GTS

- La D.A.2ª.3º del *Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008*, establece que la Comisión Nacional de Energía deberá presentar una propuesta de incentivo retributivo al Gestor Técnico del Sistema, al objeto de promover la eficiencia en la gestión de todo el sistema gasista.
- El Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 22 de diciembre de 2010, aprobó la “Propuesta de incentivos retributivos para el Gestor Técnico del Sistema, para promover la eficiencia en la gestión de todo el sistema gasista español”.
- La cuota destinada a la retribución del GTS será del 0,42%, aplicable sobre la facturación de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para cada año, que deberán recaudar las empresas transportistas y distribuidoras (Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre).

6. Retribución del GTS



7. FUNCIONES DEL GTS

- Gestionar todas las instalaciones de la Red Básica del sistema gasista y de transporte secundario.
- Controlar la garantía de abastecimiento a corto/medio plazo.
- Prever a corto/medio plazo la utilización de instalaciones del sistema y las reservas de gas, según las previsiones de demanda.
- Impartir las instrucciones necesarias para la explotación del sistema de gas natural y su transporte de forma fiable y segura apoyándose para ello en su Centro Principal de Control.
- Coordinar y modificar, en su caso, los planes de mantenimiento de las instalaciones.
- Establecer y controlar las medidas de fiabilidad del sistema, así como los planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.
- Impartir las instrucciones de operación a las instalaciones de transporte y conexiones internacionales.
- Proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el desarrollo de la Red Básica y la ampliación y/o extensión de los almacenamientos.

7. FUNCIONES DEL GTS

- Proponer al Ministerio de Industria, Energía y Turismo los planes de emergencia que considere necesarios.
- Dar las órdenes oportunas para que las empresas titulares de redes de transporte y almacenamientos operen sus instalaciones de modo que se asegure el suministro en condiciones adecuadas.
- Gestionar las entradas de gas en las conexiones internacionales y las salidas de las plantas de regasificación, de los yacimientos y de los almacenamientos.
- Controlar las salidas de gas natural a los consumidores cualificados y a las empresas distribuidoras.
- Asignación y contratación de la capacidad de AASS.
- Efectuar el cálculo del balance diario de cada sujeto que utilice la red gasista, con inclusión de sus existencias operativas y estratégicas.

7. FUNCIONES DEL GTS

- Poner a disposición de los sujetos que actúen en el sistema la información no confidencial que posea sobre la capacidad de las instalaciones y su utilización.
- Funciones en relación con el acceso de terceros a las redes (RD 949/2001): analizar las posibilidades del conjunto del sistema gasista cuando los titulares de las instalaciones reciban peticiones formales de acceso al mismo; requerir que la reserva de capacidad contratada por un sujeto se reduzca cuando se aprecie una continuada infrautilización y el mantenimiento de tal reserva pudiera ser causa de denegación del acceso; recibir un resumen de los contratos de acceso por parte de aquellos sujetos que los hayan suscrito.
- Evaluación y seguimiento de los planes de inversión anuales y plurianuales presentados por los titulares de las empresas de instalaciones de transporte de gas natural.

7. FUNCIONES DEL GTS

- Las funciones del GTS no implican que su actividad pueda ser exceptuada del control de la Administración, que incluso puede sancionarle por estimar que no realiza adecuadamente sus funciones, (art. 109.1.v) y art. 110 n) de la LSH).
- El art. 3.2. f) de la LSH atribuye a la Administración General del Estado la competencia para “impartir, en el ámbito de su competencia, instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las infraestructuras de transporte, y distribución de hidrocarburos en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía”.



7. FUNCIONES DEL GTS

Organización del sistema de gas natural



COMERCIALIZADORES

- Comercialización de gas natural
- Existencias mínimas de seguridad
 - Diversificación de aprovisionamientos

Derecho de ATR



TRANSPORTISTAS

- Regasificación, almacenamiento y redes de transporte
 - Ampliación de las infraestructuras de transporte

Obligación de ATR



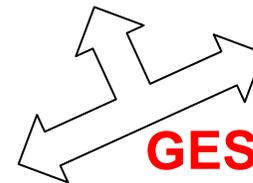
DISTRIBUIDORES

- Operación y Mantenimiento de la red de distribución
 - Ampliación de la red de distribución.

Obligación de ATR

Consumidores: Contratos libremente negociados

Consumidores a tarifa último recurso



GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

- Garantizar la continuidad y seguridad del suministro, el correcto funcionamiento técnico

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- **ARTÍCULO 65 LSH:** El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.

- La normativa de gestión técnica del sistema regulará, al menos, los siguientes aspectos:
 - ▶ a) Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.
 - ▶ b) Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- ▶ c) Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.
- ▶ d) El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.
- ▶ e) El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.
- ▶ f) El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.



8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- Las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS) constituyen uno de los pilares fundamentales para la articulación de la Gestión Técnica del Sistema Gasista, estableciendo las relaciones entre los diferentes agentes que acceden al mismo y los correspondientes procedimientos de actuación, al objeto de asegurar la continuidad y seguridad del suministro de gas en el Sistema Gasista.
- Estas NGTS son la culminación de un largo proceso iniciado en el año 2000 y completado en el año 2005 con un texto consensuado entre el Gestor Técnico del Sistema y las compañías Transportistas, Distribuidoras y Comercializadoras, que finalmente fue aprobado mediante Orden ITC/3126/2005 por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la CNE, con fecha de entrada en vigor el 1 de noviembre de 2005.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- Se trata de unas Normas vivas, que irán adaptándose a la realidad del mercado gracias a un procedimiento de actualización recogido en las propias Normas, y cuyo contenido se completa con los Protocolos de Detalle correspondientes. Las NGTS son de aplicación al propio Gestor Técnico del Sistema (GTS), a los Transportistas, Distribuidores, Comercializadores y Consumidores que se autoabastezcan.
- El conjunto de medidas recogidas en las Normas, junto con los Protocolos de Detalle aprobados según la Resolución de 13 de marzo de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas, establecen las reglas de actuación que deben seguir tanto el Gestor Técnico del Sistema, los titulares de las instalaciones así como cada uno de los usuarios que hacen uso del derecho de acceso a las mismas.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- Respecto al alcance y contenido de las mismas, en primer lugar, las Normas establecen las condiciones generales técnicas para el uso de las instalaciones por parte de los usuarios, los requisitos y el calendario para la realización de programaciones y nominaciones, los criterios fundamentales relativos a los sistemas y procedimientos de medición, así como las bases para la elaboración del reparto de los consumos y la de los balances de existencias de gas, tanto por usuario, como por instalación.
- Por otro lado, las Normas recogen las líneas principales para la operación de las instalaciones, previéndose la elaboración de los correspondientes protocolos de detalle para todos aquellos aspectos para los que se precise una mayor definición.
- Finalmente, las Normas también incluyen los procedimientos de gestión del sistema en tres escenarios de operación, Normal, Excepcional y de Emergencia, caracterizados cada uno de ellos en función del valor que adopten una serie de variables básicas de control de la situación del Sistema Gasista, definidas también en las citadas Normas.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

Estas Normas pretenden proporcionar una mayor fluidez en la comunicación de la información relativa a la gestión y utilización del Sistema, mediante, entre otras, las siguientes medidas:

- Las publicaciones regulares que deberá realizar el GTS sobre la operación del Sistema.
- La creación del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista (CSSG), en el que participan, junto con la Administración, el conjunto de representantes de los sujetos que intervienen en el Sistema Gasista.
- Este Comité da origen al Grupo de Trabajo del CSSG formado por representantes del GTS, transportistas, distribuidores, comercializadores, consumidores autoabastecidos, CNE, MINETUR, CORES y REE y cuya finalidad es elaborar propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)



CALENDARIO CSSG y NGTS 2012

ENERO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

MAYO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

NOVIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

La CNE participa en el grupo de modificación de NGTS como Secretario del mismo

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- Todo sujeto del sistema gasista podrá presentar propuestas a este grupo y éstas podrán ser de modificación, revisión o actualización de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y de sus protocolos de detalle.
- Las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas por el GTS, junto con la información soporte de las mismas, un informe del GTS y las alegaciones de todas las partes a la DGPEM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para su tramitación y, previo informe de la CNE, en su caso, aprobación y publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.
- La obligación del GTS y de los operadores de las instalaciones de publicar todos aquellos acuerdos, manuales, modelos de contrato o procedimientos que complementen lo recogido en las NGTS.
- La obligación de envío periódico de información relativa al uso y funcionamiento del Sistema Gasista por los distintos agentes a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la CNE.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- La Orden ITC/3126/2005 divide su normativa en 12 normas, que siguen la nomenclatura NGTS-01 a NGTS-12:
 - ▶ **NGTS-01: “Conceptos Generales”**. Establece los conceptos generales para la aplicación de las normas y define una serie de conceptos como los sujetos en el sistema gasista objeto de la NGTS, los puntos de entrada y salida en el sistema gasista y las operaciones y procesos relativos a la gestión del sistema.
 - ▶ **NGTS-02: “Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista”**. Establece las condiciones de acceso a las instalaciones del sistema por parte de los sujetos con derecho de acceso, así como los requisitos para hacer uso de los servicios de las instalaciones de las plantas de regasificación de gas natural licuado, de los gasoductos de transporte, de los gasoductos de distribución o de las instalaciones de almacenamiento.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- ▶ **NGTS-03: “Programaciones”.** Se refiere a la información que deben emitir los sujetos que hagan uso de las instalaciones del sistema gasista en relación con el gas que estiman introducir, extraer, almacenar, suministrar o consumir en un periodo determinado. Se definen los procedimientos de comunicación de las programaciones entre los usuarios y los operadores a los que están conectados. La gestión de todas estas programaciones será analizada por el GTS, quien deberá, tras considerar su viabilidad, coordinar a operadores y usuarios.
- ▶ **NGTS-04: “Nominaciones.”** Se refiere a la información que deben emitir los sujetos que hagan uso de las instalaciones del sistema gasista en relación con el gas que estiman introducir, extraer, almacenar, suministrar o consumir diariamente. Estas nominaciones tienen carácter vinculante, debiendo los operadores adecuarse a ellas una vez hayan sido aceptadas por el GTS.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- ▶ **NGTS-05: “Medición”.** Determina los criterios generales relativos a los sistemas y procedimientos de medición, cuyo objeto es determinar la cantidad y calidad de los flujos de gas con el fin de realizar la supervisión y gestión del control integral de la operación del sistema gasista, los repartos y balances, etc.
- ▶ **NGTS-06: “Repartos”.** Establece las condiciones generales relativas a los repartos, esto es, a las asignaciones de gas a los sujetos participantes, realizada por los distintos operadores de las instalaciones, cuya coordinación se asigna al GTS.
- ▶ **NGTS-07: “Balance”.** Regula la realización de los balances que debe llevar a cabo, con carácter periódico, el GTS. Estos balances deben confeccionarse de manera individualizada para cada uno de los sujetos que utilicen las instalaciones del sistema gasista y deberán contener toda la información relativa al cómputo energético de las entradas y salidas, el nivel de existencias y al nivel de autonomía y serán puestos a disposición de los usuarios a través de medios telemáticos.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- ▶ **NGTS-08: “Plan de mantenimiento”.** Determina las actividades de gestión, inspección y reparación, en su caso, destinadas a garantizar el mantenimiento y seguridad de las instalaciones del sistema, de los que deben disponer los operadores de las instalaciones de transporte y distribución, y cuya viabilidad será confirmada cada año por el GTS, presentando en su caso las modificaciones que considere necesarias.
- ▶ **NGTS-09: “Operación normal del sistema”.** Determina los procedimientos necesarios de que dispondrá el GTS para realizar las funciones que le son encomendadas, basándose en la información aportada por los sujetos que hacen uso del sistema, a través de las programaciones, nominaciones y repartos establecidos, así como de las predicciones de demanda.

Se entenderá que el sistema se encuentra en “*Situación normal*” cuando la demanda de gas, la capacidad disponible de gas en las entradas de gas natural al sistema, la operatividad de las plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y las sobrepresiones y pérdidas de presión en los gasoductos y redes de transporte y distribución se encuentren dentro de los rangos normales de operación del sistema.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- ▶ **NGTS-10: “Operación del sistema en situación excepcional”.** Establece las medidas generales de operación, coordinación y comunicación que deberán adoptar el GTS y que deberán ejecutar los sujetos afectados para maximizar el grado de cobertura de la demanda del gas y garantizar la seguridad cuando el sistema se encuentre en situación de operación Excepcional (SOE).

Las SOE se clasifican en tres niveles distintos en función de la gravedad: Nivel 0, Nivel 1 y Nivel 2. El retorno a la Situación de Operación Normal deberá ser declarado por el GTS, que está obligado a remitir un informe completo de lo sucedido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la CNE.

- ▶ **NGTS-11: “Situación de emergencia del sistema”.** Establece las medidas a aplicar cuando el sistema gasista se encuentre en Situación de Emergencia que se produce cuando la escasez de suministro de gas determine la necesidad del uso de las reservas estratégicas de gas natural o pueda estar amenazada la seguridad de las personas, aparatos o instalaciones o la integridad de la red. Es en este caso el Gobierno quien debe establecer las condiciones de uso de las reservas estratégicas de gas natural.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

- ▶ **NGTS-12: “Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema”.** Establece el procedimiento de elaboración de las mismas, que corresponde a un grupo de trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista, que será coordinado por el GTS y cuyos miembros serán designados por un periodo de 2 años, de entre los distintos sujetos del sistema y cuyo Presidente y Vicepresidente serán nombrados por el GTS.

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)



Norma	Contenido (incluye actualización posterior de apartados)	Legislación (última modificación)	Fechas BOE (Primera publicación / Modificaciones posteriores)	http://www.boe.es	Protocolos Detalle
NGTS-01	Conceptos generales	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	
	1.4 Otras definiciones	Resolución 20/04/07	14/05/2007	http://www.boe.es/boe/dias/2007/05/14/pdfs/A20697-20704.pdf	
NGTS-02	Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	PD-05 PD-06 PD-10
	2.8 Principios para el cálculo de la capacidad de las instalaciones	Resolución 20/04/07	14/05/2007	http://www.boe.es/boe/dias/2007/05/14/pdfs/A20697-20704.pdf	
NGTS-03	Programaciones	Resolución 20/04/07	11/10/2005 14/05/2007	http://www.boe.es/boe/dias/2007/05/14/pdfs/A20697-20704.pdf	PD-06 PD-07 PD-08 PD-09
	3.6.1 Viabilidad de la programaciones de descarga de buques	Resolución 23/11/2011	3/08/2006 31/12/2008 16/11/2010 2/12/2011	http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/02/pdfs/BOE-A-2011-18916.pdf	
NGTS-04	Nominaciones	Resolución 20/04/07	11/10/2005 14/05/2007	http://www.boe.es/boe/dias/2007/05/14/pdfs/A20697-20704.pdf	PD-07 PD-08
NGTS-05	Medición	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	PD-01
NGTS-06	Repartos	Resolución 04/07/2008	11/10/2005 15/07/2008	http://www.boe.es/boe/dias/2008/07/15/pdfs/A30880-30881.pdf	PD-02 PD-11
	6.2.5 Repartos en puntos de conexión de gasoductos transporte de dos titulares diferentes PCTT	Resolución 23/10/08	10/11/2008	http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/10/pdfs/A44680-44681.pdf	PD-07 PD-08
	6.4 Plazos			http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/10/pdfs/A44680-44681.pdf	
NGTS-07	Balance	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	
	7.2.3 Regularizaciones al balance diario "n+2" por el reparto definitivo	Resolución 04/07/2008	15/07/2008	http://www.boe.es/boe/dias/2008/07/15/pdfs/A30880-30881.pdf	
	7.3 Información detallada de repartos definitivos				
NGTS-08	Plan de mantenimiento	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	PD-09
NGTS-09	Operación normal del sistema	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	
	9.4 Desbalances individuales	Resolución 18/10/07	7/11/2007	http://www.boe.es/boe/dias/2007/11/07/pdfs/A45647-45649.pdf	PD-09
NGTS-10	Operación del sistema en situación excepcional	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	
	10.6.1 Medidas a adoptar en Situación de Operación Excepcional de Nivel 0	Resolución 25/07/06	5/08/2006	http://www.boe.es/boe/dias/2006/08/05/pdfs/A29525-29531.pdf	
NGTS-11	Situación de emergencia del sistema	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	
NGTS-12	Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema	ORDEN ITC/3126/2005	11/10/2005	http://www.boe.es/boe/dias/2005/10/11/pdfs/A33241-33270.pdf	

Página web Enagas

8. NORMAS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA (NGTS)

Contenido de los Protocolos de Detalle

- ▶ PD-01: Medición
- ▶ PD-02: Procedimientos de reparto
- ▶ PD-03: Predicción de la demanda
- ▶ PD-04: Mecanismos de comunicación
- ▶ PD-05: Procedimiento de determinación de energía descargada por buques metaneros
- ▶ PD-06: Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros
- ▶ PD-07: Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte
- ▶ PD-08: Programaciones y nominaciones de consumos en redes de distribución
- ▶ PD-09: Cálculo de rangos admisibles para los valores de las variables básicas de control dentro de los rangos normales de operación del sistema.
- ▶ PD-10: Cálculo de la capacidad de las instalaciones.
- ▶ PD-11 : Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte

9. Régimen de infracciones

- Se consideran infracciones muy graves (art. 109. g), j) y z) LSH):
 - ▶ El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el GTS en el ámbito de sus funciones, cuando resulte perjuicio relevante para el funcionamiento del sistema.
 - ▶ El incumplimiento reiterado de cuantas obligaciones de remisión de información resulten del previo requerimiento por parte del TGS.
 - ▶ El incumplimiento de las obligaciones económicas en caso de desbalance derivadas de la regulación establecida en las NGTS.
- Se consideran infracciones graves (art. 110. d), f) y o) LSH):
 - ▶ El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el GTS en el ámbito de sus funciones, cuando no resulte perjuicio relevante para el funcionamiento del sistema.
 - ▶ El incumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información resulten del previo requerimiento por parte del TGS.
 - ▶ El incumplimiento de las NGTS, cuando ello no afecte a la continuidad y seguridad del suministro de gas natural.

10. La CNE y el GTS

- Informe preceptivo:
 - Función 2ª: Elaboración disposiciones generales.
 - Función 3ª: Planificación energética.
 - Función 4ª: Retribución de actividades.
- Consultas a solicitud de operadores.
- Supervisión de la Gestión Técnica del Sistema Gasista: informes periódicos de carácter mensual.
- Incoación expedientes sancionadores.
- Inspección.
- Resolución de conflictos de gestión técnica del sistema gasista.

10. La CNE y el GTS

- La competencia para resolver los conflictos de gestión técnica del sistema gasista corresponde a la CNE, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional undécima, tercero, 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 14, relativo a la función de “Resolución de Conflictos”, del Real Decreto 1339/1999, por el que se aprueba el Reglamento de la CNE y, en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El plazo para instar conflicto ante la CNE es de 1 mes (Disp. Adic. 5ª Real Decreto 1339/1999).

11. Exigencias de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural en materia de unbundling

SEPARACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE:

- Diferentes opciones para lograr la separación efectiva de las redes de transporte y de los gestores de la red de transporte, que deberán estar implantadas desde el 3 de marzo de 2012.
- Modelos que ofrece la Directiva:
 - ▶ *Modelo TSO (separación de propiedad)*
 - ▶ *Modelo ITO (gestor de transporte independiente)*
 - ▶ *Modelo ISO (gestor de red independiente)*
- Designación y certificación de los gestores de red de transporte por parte de la autoridad reguladora nacional en un plazo de 4 meses a partir de la fecha de notificación, comunicando su decisión a la Comisión Europea.
- Los reguladores supervisarán de forma permanente que los gestores de red de transporte cumplen la separación de las redes de transporte.
- Se establece prohibición para el ejercicio de los derechos de voto sobre el gestor de la red de transporte para sociedades que desarrollen actividades de producción y suministro.

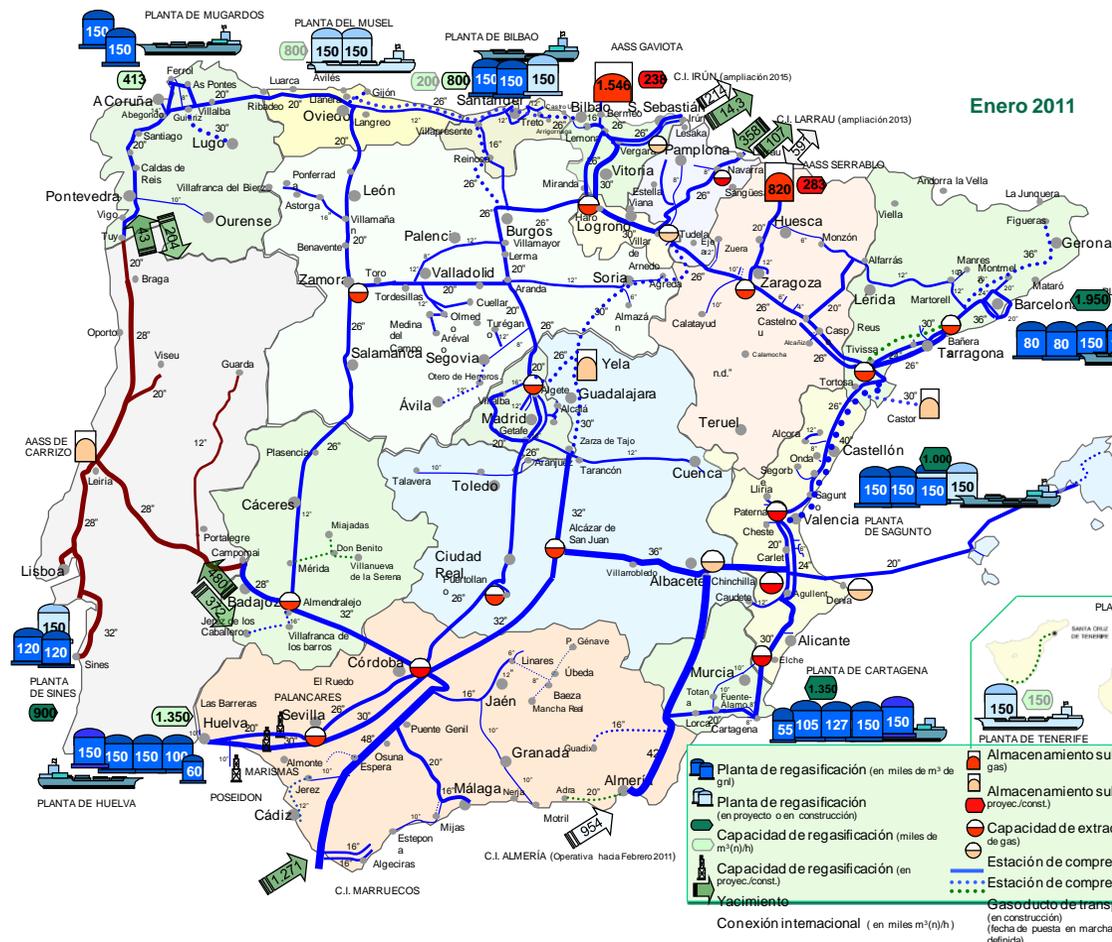
11. Exigencias de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural en materia de unbundling

- Separación transporte antes del 3 de marzo de 2012. Tres posibles métodos:
 - ▶ Separación de propiedad (**Modelo TSO** no integrado/ Transmission System Operator). El propietario de la red es designado gestor de la red y es patrimonialmente independiente de cualquier empresa con intereses en la producción y el suministro.
 - ▶ Creación de un gestor de transporte, propietario de la red, que sea independiente de los intereses de suministro y producción (**Modelo ITO**: Gestor de transporte independiente/Independent Transmission Operator)
 - ▶ Designación de un gestor de red patrimonialmente independiente, a propuesta del propietario de la red (**Modelo ISO**: Operador del Sistema Independiente/Independent System Operator).

11. Exigencias de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural en materia de unbundling

- En la actualidad, ENAGÁS es la propietaria de la mayor parte de los gasoductos de transporte primario y secundario en España y de todos los almacenamientos subterráneos en operación. El resto de los gasoductos de transporte están en manos de otras empresas.

- Junto con el modelo de TSO principal desintegrado verticalmente, se encuentra NATURGÁS ENERGÍA, empresa que cumple igualmente funciones de TSO pero que se mantiene integrada verticalmente en un grupo empresarial que desarrolla a la vez actividades de suministro de gas y electricidad.



11. Exigencias de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural en materia de unbundling

- Entre las medidas para adaptar la normativa española en materia de gas a la Directiva del Tercer Paquete:
 - ▶ El informe de la CNE señala que *“se suscita la necesidad de proceder a una transposición de las directivas respecto de estos sujetos distintos a ENAGÁS en la medida que, siendo considerados gestores de la red en el sentido de la Directivas, están sin embargo verticalmente integrados”*.
 - ▶ A pesar de que aún no se haya transpuesto la Directiva, la CNE ha iniciado la tramitación de Enagás como gestor de la red de transporte.

12. Conclusiones

- La gestión técnica del sistema es una pieza central en el modelo liberalizado del mercado gasista para garantizar el suministro a todos los usuarios.
- Independencia en su composición accionarial y su organización funcional.
- Sujeción a las NGTS que fijan el marco de actuación del GTS.
- Mecanismos de control por el regulador: cauce específico: conflictos de gestión técnica del sistema gasista.
- Necesidad de transposición de la Directiva: diferentes modelos de separación.